

**INSTRUCCIÓN 4/2022 DE 17 DE OCTUBRE, DEL VICECONSEJERO DE FUNCIÓN PÚBLICA, DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ESPECIALES A PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO.**

Mediante Instrucción 4/2019, de 30 de octubre, del Viceconsejero de Función Pública, se reconoció al personal funcionario interino de Administración General, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado la suspensión transitoria del nombramiento de interinidad, por las causas establecidas en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y en el artículo 64.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (LFPV) y con los efectos recogidos en dicha Instrucción.

Tal decisión estaba motivada por la jurisprudencia más reciente en la que se observa un cambio favorable al reconocimiento de dicha situación al personal funcionario interino. Por una parte, la sentencia del Tribunal de Justicia de 20 de diciembre de 2017, la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y, por otra, la posible resolución favorable del Tribunal Supremo recurso de casación contencioso-administrativo, en cuyo auto de admisión (Auto de 25 de febrero de 2019) acuerda lo siguiente «*Precisar que la cuestión en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de doctrina la siguiente: si puede declararse a los funcionarios interinos en situación de servicios especiales»*

Por ello, al objeto de evitar perjuicios al personal funcionario interino en cuanto al mantenimiento de su relación de interinidad con esta Administración y los efectos inherentes, se dictó la referida Instrucción, en la que se indica que «se aplicará de forma provisional, hasta el pronunciamiento definitivo del Tribunal Supremo sobre la cuestión del reconocimiento de la situación administrativa de servicios especiales al personal funcionario interino que entra dentro del ámbito de aplicación del EBEP.»

Mediante sentencia 1294/2020, de 14 de octubre, de la Sala de lo Contencioso, el Tribunal Supremo fija la doctrina jurisprudencial de interés casacional sobre dicho reconocimiento en el Fundamento Jurídico Sexto:

*Como consecuencia de lo razonado anteriormente, se declara como doctrina jurisprudencial que sí puede declararse a los funcionarios interinos en situación de servicios especiales en los casos previstos para los funcionarios de carrera en la legislación aplicable a los mismos.*

Así, procede dictar la presente Instrucción al objeto de dejar sin efecto la Instrucción 4/2020, de 30 de octubre y adecuar su contenido al pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre el reconocimiento de la situación de servicios especiales al personal funcionario interino, en la medida que sean compatibles con la naturaleza temporal de la relación de interinidad.

#### Artículo 1.- Objeto

La presente Instrucción tiene por objeto el reconocimiento de los servicios especiales al personal funcionario interino, estableciendo los criterios referentes a la concesión, reserva de puesto y reincorporación, derivados de su naturaleza temporal.



## Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente Instrucción se aplicará al personal funcionario interino de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado vinculados o dependientes de la misma.
2. En todo lo no previsto de forma específica en esta Instrucción para el personal funcionario interino, se aplicará lo dispuesto en la normativa de función pública respecto a la situación de servicios especiales, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y en el artículo 93 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca (LFPV).

## Artículo 3.- Causas

Los servicios especiales podrán declararse cuando se dé alguna de las causas establecidas en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 64.1 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

## Artículo 4.- Declaración de servicios especiales y efectos

- 1.- La situación de servicios especiales se declarará por el Director o Directora de Función Pública, a instancia de la persona interesada, previa acreditación de las causas señaladas en el apartado anterior. No obstante, será declarada de oficio cuando el supuesto que origine el pase a la situación se produzca dentro de esta Administración.
- 2.- Esta situación y los efectos indicados en los siguientes apartados se mantendrán mientras subsista la causa por la que se concedieron los servicios especiales, siempre que no se produzca el cese de su nombramiento de interinidad por las causas previstas en la normativa (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca).
- 3.- El periodo de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios y se reconocerá como servicios prestados efectos de rebaremación en bolsas de trabajo y en los procesos de selección y provisión de esta Administración.
- 4.- Durante el periodo de permanencia en esta situación tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad a la declaración de esta situación.
- 5.- Durante el periodo de permanencia en esta situación, percibirán las retribuciones del puesto o cargo que efectivamente desempeñen y los derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación al mismo, sin perjuicio de la percepción de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario. Excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios que tuvieran reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos por la Administración o Entidad Pública que declaró los servicios especiales.

#### Artículo 5.- Finalización

1.- Una vez finalizada la causa que motivó la concesión de los servicios especiales, el personal funcionario interino podrá reingresar al puesto de trabajo que desempeñaba en el momento de concesión, previa solicitud.

2.- La solicitud de reingreso deberá presentarse y hacerse efectiva en el plazo de 30 días hábiles desde que finaliza la causa y será resuelta por Director o Directora de Función Pública. Durante este periodo, el personal funcionario interino continuará en la situación de servicios especiales.

En caso de no solicitar el reingreso en el plazo establecido, se procederá al cese del funcionario interino por renuncia a su nombramiento y puesto de trabajo.

3.- El cese del personal funcionario interino que se produzca durante el periodo de servicios especiales por las causas previstas en la normativa dará lugar a la finalización de la situación de servicios especiales y extinguirá el derecho a su reincorporación.

#### Artículo 6.- Personal funcionario interino declarado en suspensión transitoria

El personal declarado en situación de suspensión transitoria será declarado de oficio en la situación administrativa de servicios especiales con fecha de efectos del reconocimiento de la situación de suspensión transitoria. El cambio de situación administrativa será declarado por el Director de Función Pública mediante Resolución y notificado a la persona interesada.

#### Artículo 7.- Aplicación y publicidad

1.- La presente Instrucción se publicará en EIZU -Portal de la Persona Empleada y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

2. La presente Instrucción deja sin efecto la Instrucción 4/2019, de 30 de octubre, del Viceconsejero de Función Pública.

Vitoria-Gasteiz,  
El Viceconsejero de Función Pública  
JOSE MARIA ARMENTIA MACAZAGA